

Guaranda abril 3, 2024
RCU – 005 – 2024 – 065

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 3 de abril del 2024;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Nro. 01-2024 de la Comisión de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y de Violencia de Género en la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27.- menciona: “ La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, menciona.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [...]”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;



QUE, la Ley ibidem en su artículo 18 literal c), establece: “Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 literal e) expresa: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 3 define la Visión: “La Universidad Estatal de Bolívar será una institución de Educación Superior basada en la gestión por resultados, con oferta académica pertinente, con tecnologías diversas, investigación y talento humano competente, que contribuyan a la solución de problemas del contexto”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 4 define la Misión: “La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico, investigativo y de vinculación con principios y valores que contribuyen a la solución de problemas del contexto”;

QUE, la Reforma al Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Violencia de Género, Sexual y Discriminación en la Universidad Estatal de Bolívar, en los OBJETIVOS, menciona: 1. “Aplicar estrategias de promoción de derechos y prevención de toda forma de violencia en la Universidad Estatal de Bolívar. 2. Garantizar la atención oportuna e integral en casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria con enfoque de género derechos e interculturalidad. 3. Establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección y asesoramiento para denuncias internas y externas. 4. Velar por el oportuno inicio de procesos administrativos o disciplinarios en caso de acoso, discriminación o violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, con celeridad y siguiendo el debido proceso”;

QUE, el Ab. Vinicio Bustos en calidad de secretario Ad Hoc de la Comisión de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de género de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Memorando Nro. UEB-PRO-2024-0098-M, remite Resolución del Informe Nro. 01-2024 Comisión Especial de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Violencia de Género y Discriminación de conformidad a lo que determina el Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Violencia de Género, Sexual y Discriminación en la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2024-1096-M de fecha 01 de abril del 2024, remite expediente físico con 95 fojas debidamente foliado y un disco compacto, para que se considere en el Orden del Día de la próxima sesión de Consejo Universitario.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “ACOGER PARCIALMENTE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME NRO. 01-2024 DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, NUMERALES 2, 3 Y 4”



Numeral 2. “Acoger las recomendaciones emitidas por las profesionales pertenecientes a la Unidad de Bienestar Universitario, en sus respectivos informes, de conformidad al principio Constitucional de aplicación más favorable a los derechos, consagrado en el Art. 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerado como norma supletoria en atención al Principio de Supremacía Constitucional”;

Numeral 3. “Garantizar el derecho a la defensa del Docente Carlos Domínguez, de conformidad a lo establecido en el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo”;

Numeral 4. “Las medidas de protección dictadas a favor de la presunta víctima se sigan manteniendo, con el fin de precautelar su integridad psicológica, emocional y académica”;
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

